

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA PADICACIÓN DEL PROCESO

Ciclo de Proceso/ Subclase:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO:

LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

110014189066 2019 01802 00

Art 4140

RECIBO DE ANUA	25 OCT 2019
RECIBO DE ANUA	7/10/19
RECIBO DE ANUA	1577 CDO (S)
RESERVACIONES	

C-1

Señor

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ - REPARTO -
E. S. D.

Referencia:

Ejecutivo

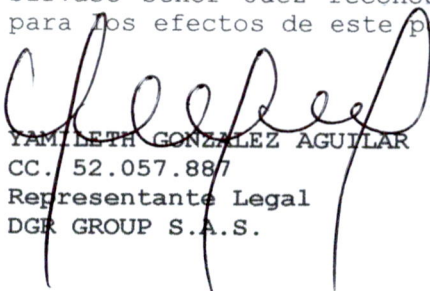
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.

Vs. LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

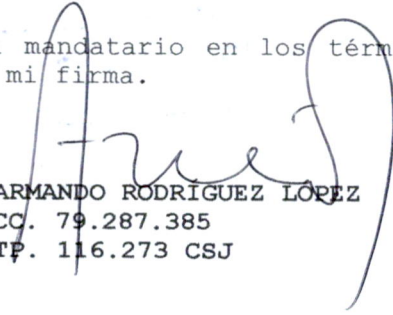
YAMILETH GONZÁLEZ AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en Cajicá Cundinamarca e identificada como aparece consignado al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal suplente de DGR GROUP S.A.S., con domicilio en Bogotá e identificada con NIT 901.020.207-1, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de Bogotá, a usted manifiesto:

1. Que mediante escritura pública 376 del 20/FEB/2018 autorizada en la Notaría 20 de Medellín, el doctor Mauricio Botero Wolff, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con cédula de ciudadanía 71.788.617, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín e identificada con NIT 890.903.938-8, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que expide la Superintendencia Financiera de Colombia, confirió poder especial, amplio y suficiente a la compañía ALIANZA SGP S.A.S. con domicilio en Medellín e identificada con NIT 900.948.121-7 y representada legalmente por Maribel Torres Isaza, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificada con cédula 43.865.474, para que en nombre de Bancolombia actúe como endosante en procuración o al cobro sobre los títulos valor que se enuncian en el numeral 3 posterior.
2. Que en la calidad citada y en uso de las facultades que le asisten a ALIANZA SGP, ésta endosó en procuración a DGR GROUP S.A.S. los pagarés abajo relacionados.
3. Por tanto, en la calidad que me asiste confiero poder especial amplio y suficiente al abogado doctor ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en Cajicá e identificado como aparece al pie de su firma para que en beneficio de los intereses y en nombre Bancolombia S.A. instaure, adelante y lleve hasta su culminación demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con cédula 91.259.248 a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias insatisfechas contenidas en los títulos valor pagarés 91259248 y 6162/7182/5697 suscritos a favor de Bancolombia, que garantizan un crédito de cartera moneda legal AUDIOPRESTAMO, tres tarjetas de crédito Visa y todas las obligaciones causadas o que se causen a cargo del deudor y a favor del banco.
4. Que además de las facultades que le otorga la ley, mi apoderado lo queda amplia, suficiente y expresamente para: Notificarse, conciliar, transigir, negociar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso por pago, para que solicite la adjudicación del inmueble y haga postura a nombre de la entidad demandante en la diligencia de remate y en general, para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas al pleno desarrollo del mandato conferido y las que estime convenientes a la debida defensa de los intereses de la entidad demandante.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi mandatario en los términos y para los efectos de este poder que ratifico con mi firma.


YAMILETH GONZÁLEZ AGUILAR
CC. 52.057.887
Representante Legal
DGR GROUP S.A.S.

ACEPTO:


ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385
TP. 116.273 CSJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior documento fue presentado personalmente por
Jamileth Gonzalez Aguilar

Quien se identificó con C.C. No. 52.057.887

de Bta Tarj. Profesional No. _____

Bogotá, D.C. 24 OCT 2019

Poder (☒) Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior documento fue presentado personalmente por
Armando Rodriguez Lopez

Quien se identificó con C.C. No. 79.287.385

de Bta Tarj. Profesional No. 116.273

Bogotá, D.C. 24 OCT 2019

Poder (☒) Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios _____



República de Colombia



Aa045716006

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376)

NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE FEBRERO DE 2018.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE(S): BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

A FAVOR DE: ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900948121-7

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria Titular es la Doctora BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA), en su calidad de Vice-Presidente De Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT. 890903938-8, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ALIANZA SGP S.A.S. sociedad comercial domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con NIT. 900948121-7 y matrícula mercantil 21-556259-12, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.865.474, para realizar las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico:

1. ALIANZA SGP S.A.S. queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.
2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en

17/09/2019

J1WSM0G1G03PJNOE

SCC419182164

SCC419182164



Escritura 376 del 20 feb 2018

Escritura 376 del 20 feb 2018

900917670404

República de Colombia

8102-01003-2018

7102/01/18

01025

nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso. -----

3. Se confiere a **ALIANZA SGP S.A.S.** la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido. Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada. -

Este instrumento fue elaborado en la hoja de papel notarial número: Aa049716006. =

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 / IVA: \$ 23.786 =====

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 5.850 / Fondo Especial de la SNR: \$ 5.850 =

ESPACIO EN BLANCO


MAURICIO BOTERO WOLFF

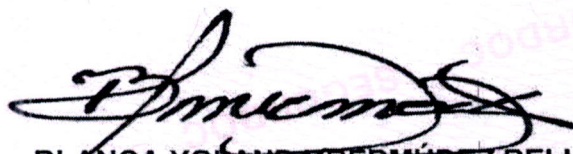
C.C. 71.788.617

Representante Legal BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8


MARIBEL TORRES ISAZA

C.C. 43.865.474

Representante Legal ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900948121-7


BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





SCC119194540

3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Viene de la hoja N° Aa049716006.

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 376 DE 20 DE FEBRERO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN DOS (2) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 376 DE 20 DE FEBRERO DEL 2018 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ALIANZA SGP S.A.S CON NIT # 900948121-7 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

OCTUBRE 15 DE 2019

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO

NOTARIA VEINTE MEDELLÍN



SCC119194540



WS12V7S10BJJW5KB

17/09/2019

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Bancolombia



42688324



Q 0000000091259248027001

Consecutivo Asesor: 21784

Número de solicitud: 0000000000044602853

Pagaré N° 91259248

Por \$ 7.719.790

al %

Nosotros, LUIS ANTONIO JAMES SANDOVAL

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 5 del mes de 09 de 2019 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de

BOGOTA la suma de

SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS

(\$ 7.719.790) moneda legal, que hemos

recibido del Banco, más la suma de

(\$) que a la fecha

le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del

por ciento (28.98%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a

capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente

pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el

cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se

demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de

las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros

delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como

la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el

tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los

impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las

sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de

dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido

e, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción,

deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del

plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos

expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en Bogotá el día 3 del mes de junio de 2015 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

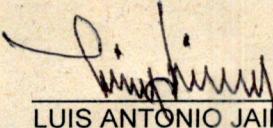
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



Consecutivo Asesor: 21784

Número de solicitud: 0000000000044602853

Firma: 
Nombre: LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL
Cédula o Nit: 91,259,248
Dirección: CRA 48 #22-80
Teléfono: 3143685080

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula o Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.,
endosa en procuración el presente título valor a

ISIR GONZALEZ S.A.S.
Identificado con Nit/CC 901020207-1
Firma: [Signature]
ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7

Entre los suscritos a saber **FERNANDO COTER** quien obra en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará **EL BANCO** y **WILSON LÓPEZ** Mayor de edad, vecino de **BUCARMUNAL** identificado con la cédula de ciudadanía número **91-259.249** expedida en **BUCARMUNAL** por la otra parte, y que en adelante se denominará **EL CLIENTE**, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante. Por la firma del presente convenio **EL BANCO**, posibilita a **EL CLIENTE** utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Crédito Virtual, Utilización de Medios Electrónicos y Crédito Preautorizado. Para el efecto, **EL CLIENTE** en cualquier momento podrá acudir a **EL BANCO** quien le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando **EL CLIENTE** suscriba los documentos que tenga establecidos **EL BANCO** para tal efecto. Es entendido que **EL BANCO** en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato mediante aviso a través de la página web y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido a través de comunicación a la dirección que tuviere registrada **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o a través del medio o canal que se definiere. Si anunciada una modificación **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que **EL CLIENTE** acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, vencidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues **EL BANCO** podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere del caso: **a)** Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; **b)** Por si mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; **c)** Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. **d)** Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; **e)** Comparta sus datos con las franquicias de Tarjeta de Crédito que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilizaciones efectuadas por **EL CLIENTE** y en beneficio de éste; y **f)** Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** como cuota integral de servicios, la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente el valor de la misma y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que **EL BANCO** no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones, o cuotas de manejo para los diferentes medios ofrecidos para la disposición de los recursos previo anuncio a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. Dichas tarifas o cuotas de manejo, podrán ser debitadas por

EL BANCO de cualquier depósito existente a nombre de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a **EL BANCO** cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL BANCO** para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del **CLIENTE**. **EL CLIENTE** declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla **EL BANCO** para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. **EL CLIENTE** se obliga a mantener en poder de **EL BANCO** fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra **EL BANCO** y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de **EL BANCO**, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas de **EL BANCO** o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. **EL BANCO** atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** **EL BANCO** estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** **EL BANCO** suministrará a **EL CLIENTE**, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. **EL BANCO** podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. **EL CLIENTE** deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de **EL BANCO** y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. **5.** **EL BANCO** podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de **EL CLIENTE** el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. Igualmente, **EL BANCO** podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que **EL CLIENTE** active las chequeras, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** **EL CLIENTE** se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante **EL BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. El titular de la cuenta será responsable ante **EL**

BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, la cuenta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá restringir para cuentas inactivas, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en blanco EL BANCO los pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por EL BANCO si no se cumplen tales requisitos; o directamente en las terminales de caja o Corresponsales no Bancarios, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción. Adicionalmente, EL CLIENTE podrá efectuar consignaciones a través de los canales electrónicos que EL BANCO habilite para tal efecto, según las condiciones establecidas para su uso. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **11.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo, cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque sobre otras plazas. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO enviará o suministrará por cualquier medio a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclame, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos. En caso de que EL CLIENTE quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **13.** EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación,

sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia; EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierto de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. **15.** En las cuentas con titularidad conjunta (y) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (o) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **16.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo así como los demás gastos que se deriven de la operación. **17.** Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará ni consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros por el incumplimiento de esta obligación. **18.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierto en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de un (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierto, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. **19.** EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisados, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los, errores, correcciones o abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **20.** Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. **21.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. EL BANCO podrá entregar la tarjeta débito con cupo de sobregiro. **22.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **23.** EL CLIENTE expresamente

declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **24.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta o revertir los abonos efectuados a la misma, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros revertidos a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **25.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este contrato EL BANCO posibilita a EL CLIENTE utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por EL BANCO y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá EL BANCO.

CUENTA DE PENSIONES (PLAN 18)

Declaro que conozco y acepto el reglamento de la cuenta de ahorros que he abierto en BANCOLOMBIA, la cual es para el pago de la mesada pensional.

Igualmente declaro conocer y aceptar que:

- La cuenta no admite autorizaciones generales para retiros, ni poderes generales para su administración y manejo.
- El manejo de la tarjeta débito es personal e intransferible.
- BANCOLOMBIA está autorizado para debitar mi cuenta y reintegrar las mesadas pensionales pagadas después de mi fallecimiento, que deban ser puestos a disposición de la entidad pagadora de la pensión en los casos en que dicha entidad así lo solicite por escrito.
- BANCOLOMBIA está autorizado a debitar de mi cuenta pensión y a reintegrar los recursos a quien corresponda, que por cualquier error hayan sido consignados en la misma.

En todo lo demás la cuenta se rige por el Reglamento de Ahorros BANCOLOMBIA.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1- Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente  convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos  a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite EL BANCO, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjetas de crédito patrocinados por EL BANCO o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios. Por tanto, EL BANCO pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de EL CLIENTE, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL

BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE mediante comunicación escrita a la dirección que EL CLIENTE tuviere registrada en EL BANCO o a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: **1-** Mora en el pago de las utilidades. **2-** Utilidades en exceso del cupo aprobado. **3-** En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. **4-** Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. **5-** Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. **3.** EL CLIENTE pagará a EL BANCO cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a más tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

1. Igualmente EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por EL BANCO a la fecha de hacerse el retiro. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. El crédito también podrá ser utilizado por EL CLIENTE en moneda extranjera, caso en el cual, el cupo se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. EL CLIENTE dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que EL CLIENTE sobrepase el tope determinado en un momento dado por las autoridades monetarias

colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. **2.** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. **3.** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: **a.** Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, **b.** Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía o pone a su disposición EL BANCO para el efecto. **c.** Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. EL BANCO estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. EL CLIENTE no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. **4.** Según las diferentes franquicias de tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO, es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO. En el primer evento, las utilidades se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. EL CLIENTE pagará la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía EL BANCO, de acuerdo con el tipo de financiación concedida por EL BANCO. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada por compras en el exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE en el comprobante de utilización al momento de realizar la transacción y siempre que estuvieren habilitados por EL BANCO y/o el Sistema. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO enviará o pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Las sumas a cargo de EL CLIENTE devengarán el interés que esté anunciado por

EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilidades son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal EL CLIENTE optare por señalar y pagar las sumas utilizadas en el mismo mes, sin acogerse a la financiación, y lo pague antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca EL BANCO a este beneficio y que le serán informadas al Tarjetahabiente. Las utilidades realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se presumirán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilidades en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pague importaciones de bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a: **(i)** Acatar las normas del régimen cambiario **(ii)** Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, **(iii)** Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente.

La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro EL BANCO podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de EL CLIENTE para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo a EL BANCO oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilidades efectuadas, sin perjuicio que EL BANCO pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el correspondiente; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo.

5. EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6. A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE una Tarjeta de Crédito de propiedad de EL BANCO, que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitada. Dicho instrumento sirve para utilizar el crédito puesto a disposición de EL CLIENTE y deberá presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá a la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO.

El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal, sin perjuicio de que EL BANCO exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por EL BANCO, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por EL BANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas. EL CLIENTE se hace responsable por la utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o por medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE.

7. Si EL CLIENTE utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando EL BANCO al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. EL CLIENTE conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba. 8. EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado se rehúse a verificar las transacciones con la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad,

cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente EL BANCO no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre EL CLIENTE y el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a EL BANCO percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de EL CLIENTE. 9. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante, EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 10. El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. 11. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 12. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VIRTUAL

1. Igualmente EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. 2. Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá por medios electrónicos a favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3. EL CLIENTE, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de EL BANCO con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, b. Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, c. Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, d. Consultar el estado de su cuenta, e. Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. EL BANCO estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato 4. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la totalidad de las utilizations en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado

de cuenta que para el efecto EL BANCO pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada compra realizada en un sitio Web Site del exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizations. Cuando los montos de las utilizations en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizations al número entero más próximo. Las utilizations en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilizations se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO le avisará a EL CLIENTE, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilizations en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día establecido como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual sin perjuicio de que los pagos se le debiten de su cuenta corriente o de ahorros, para lo cual EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc., por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito virtual cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. **5.** EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía EL BANCO corresponsal que efectuó el pago. **6.** A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que EL CLIENTE se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por EL BANCO; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El Número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por EL BANCO, para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente. **7.** EL CLIENTE conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por

medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de Tarjeta de Crédito Virtual constituyen medios de prueba **8.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO sino por terceros, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. **9.** En cuanto a lo no expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante. **10.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRONICOS

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o las Tarjetas expedidas por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija o móvil e Internet. **2-** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello, y en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales tales como segunda clave, para la realización de ciertas transacciones. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. **3-** Igualmente, EL BANCO, previa solicitud, podrá expedir a favor de EL CLIENTE una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por EL BANCO, que la requieran. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de la tarjeta de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros.

EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de la facultad de EL BANCO para debitar de cualquier depósito existente a nombre de EL CLIENTE el valor adeudado. EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso previo a EL CLIENTE, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4-** EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. EL CLIENTE, siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. EL BANCO podrá establecer los términos y condiciones para realizar las consignaciones, depósitos y pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiendo en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de EL BANCO. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, EL BANCO podrá abstenerse de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso a EL CLIENTE a través del medio, canal y/o página web que se habilitare para ello. **5-** Igualmente, EL CLIENTE, por medio de su NIP y segunda clave si se exigiere, podrá identificarse ante EL BANCO y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, teniendo en cuenta el canal que llegare a utilizar EL CLIENTE, tales como consulta de saldos, retiro, traslado de fondos, depósitos, pagos, bloqueos y contraórdenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. **6-** EL CLIENTE se compromete a registrar en su chequera o libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. **7-** EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP y segunda clave si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. **8-** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **9-** EL CLIENTE por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta patrocinado por EL BANCO, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de EL BANCO o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por EL BANCO a la fecha de efectuarse el retiro o compra. En los eventos en los cuales la compra se realice utilizando TECNOLOGIA SIN CONTACTO, no será necesaria la presentación del documento de identificación por parte de EL CLIENTE. **10-** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL CLIENTE

suscribirá en favor del BANCO el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de su cuenta. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **11-** EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor se rehúse realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente EL BANCO queda desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto EL BANCO no asumirá responsabilidades. **12-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato d. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. **13-** EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. **14-** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **15-** EL BANCO queda con facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar su valor de las cuentas de EL CLIENTE las cuales serán informadas a través de la página web y/o en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. **16-** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, caso en el cual solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **17-** Queda entendido que EL BANCO podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP y segunda clave si la hubiere, en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. **18-** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, o del documento que EL BANCO estime pertinente tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o el documento que EL BANCO estime pertinente. **19-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas, igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **20-** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días

calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **21-** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE si las hubiere serán exigibles por parte de EL BANCO.

CRÉDITO PREAUTORIZADO

1- Igualmente, por la firma del presente contrato EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. **2-** EL CLIENTE podrá efectuar utilidades mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o corresponsales que éste haya designado para tal fin; utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe EL CLIENTE o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. **3-** Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. **4-** EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. **5-** En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. **6-** EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado. **7-** Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: **a)** Mora en el pago de las utilidades. **b)** Utilidades en exceso del cupo aprobado. **c)** En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. **d)** Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. **e)** Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **8-** EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web o por cualquier medio. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARES

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a

instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del crédito preautorizado. EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1-** EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2-** EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. **3-** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilidades de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4-** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5-** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6-** EL BANCO además de los eventuales, podrá acelerar los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; **2)** Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; **3)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; **4)** Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser **(i)** vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo **(ii)** incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o **(iii)** condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele EL CLIENTE en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en BOGOTÁ
a los 03 días del mes de JUNIO

de 2021

EL CLIENTE

EL BANCO

78924794
6162 / 7182 / 5697



Nosotros, LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 21 del mes de 10 de 2019 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.446.554) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____

(\$ _____) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (28.98) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los tope máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en Bogotá el día 3 del mes de Mayo de 2016 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento

- ☒ En nombre propio
☐ En representación de un tercero
☐ Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre Luis Antonio Jaime Sandoval

Cédula o NIT 91259248

Dirección Cra 48 # 22-80 N 7 B Case 31

Teléfono 2447255

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento

- ☐ En nombre propio
☐ En representación de un tercero
☐ Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre _____

Cédula o NIT _____

Dirección _____

Teléfono _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

endosa en procuración el presente título valor a

identificado con Nit/CC 901020207-1

Firma: Antonio Torres E
ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.12

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

Bancolombia



45176669

Entre los suscritos a saber
quién obra en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**,
establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por
una parte y que en adelante se denominará **EL BANCO** y

quien
y por

obra en su carácter de
tanto en representación de
que en adelante se denominará **LA ACREDITADA**, y quien se
encuentra debidamente autorizado, por la otra parte, se ha
celebrado un contrato de apertura de crédito que se regula por
las siguientes cláusulas: **1. EL BANCO** abre en favor de **LA ACREDITADA** un crédito rotatorio hasta por la suma que le
comunicará **EL BANCO**, para ser utilizado por los funcionarios
de **LA ACREDITADA** (en adelante, los Usuarios) a quienes ésta
autorice por escrito y que serán portadores de una Tarjeta de
Crédito que les permitirá, dentro del cupo asignado previamente
a cada uno de ellos, la adquisición de bienes y servicios en los
establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito
patrocinados por **EL BANCO** o donde éste se encuentre afiliado,
o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en
plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por
entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o
corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas
dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo
esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro.
Es entendido que **EL BANCO** podrá otorgar a **LA ACREDITADA**

extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo
a Tarjeta de Crédito. Este crédito también podrá ser utilizado
por los Usuarios de **LA ACREDITADA** en moneda extranjera,
caso en el cual, el tope de cada tarjeta y el cupo total se
determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados
Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa
de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el
crédito podrá ser utilizado mediante la adquisición de bienes y/o
servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al
sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero
en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al
efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos
adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito, corresponsales o
redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas
dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras
redes. **LA ACREDITADA** dispondrá de los créditos abiertos en
partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza
rotatoria del crédito, las restituciones parciales que se verifiquen
le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del
respectivo crédito abierto a su favor, restitución de cupo que
también opera para cada Usuario. Tratándose de la utilización del
crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún
caso el tope que determinen las autoridades monetarias
colombianas si lo hubiere. **LA ACREDITADA** se obliga a no
sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y a
comunicar los respectivos límites y condiciones a sus funcionarios
autorizados y en caso de que ello ocurriera, se someterá además
de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del
contrato sin previo aviso, siendo exigible por **EL BANCO** la
totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se
considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo **EL BANCO** proceder a su cobro judicial por todos los medios
legales. En caso de que sobrepase el tope determinado en un
momento dado por las autoridades monetarias colombianas,
pagarán adicionalmente, como pena, una suma equivalente al
cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. El
monto del cupo de crédito abierto a favor de **LA ACREDITADA**,
podrá ser modificado por **EL BANCO** mediante comunicación

previa y escrita. **2-** Para disponer del crédito otorgado, con
ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, los diferentes
Usuarios suscribirán en favor de **EL BANCO** o del sistema
patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los
comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y
que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización
bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea
utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por
teléfono, correo directo, etc. **3-** Los Usuarios, por medio de su
Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que
para el efecto le ha asignado o habilitado **EL BANCO**, podrán, en
el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a
cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite **EL BANCO** o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si
estuvieran habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes
operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible
de la Tarjeta, b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de
la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta
que le envía o pone a su disposición **EL BANCO** para el efecto.
c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato,
mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los
límites establecidos por **EL BANCO**. El Usuario tendrá acceso a
los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de
identificación personal; El Número de Identificación Personal NIP,
(Clave Secreta) constituirá la firma electrónica que identificará a
LA ACREDITADA, en sus relaciones con **EL BANCO**, por tanto
los Usuarios se obligan a mantener en absoluta reserva dicho
número de identificación personal, porque en todo caso **LA ACREDITADA** se hace responsable por las operaciones
generadas por los números de identificación personal asignados
o habilitados a los Usuarios. Los Usuarios no podrán ceder su
Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus
derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este
convenio, le imponen, comprometiéndose **LA ACREDITADA** a
informar estas circunstancias a sus Usuarios autorizados. **EL BANCO** estará facultado para exigir en ciertas transacciones
seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se
entenderá que conforman el NIP para los fines del presente
contrato. **4-** Según las diferentes franquicias de tarjetas de
crédito emitidas por **EL BANCO**, es entendido que la financiación
concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades
en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la
financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares
de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de
tarjeta y conforme lo señale **EL BANCO**. En el primer evento, las
utilidades se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado
que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los
montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares
y contenga centavos de dólar, **EL BANCO** podrá ajustar el valor
de las utilidades al número entero más próximo. **LA ACREDITADA** pagará a **EL BANCO**, cada suma utilizada en el
exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas
sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que **EL BANCO** en
el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades.
Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se
diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique el Usuario
de **LA ACREDITADA** en el comprobante de utilización al momento
de realizar la transacción, y siempre que estuvieran habilitados
por **EL BANCO** y/o el Sistema. Si el Usuario no lo señalare, las
utilidades se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual
está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que
establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan
al momento. Para efectuar el pago, **EL BANCO** enviará o pondrá
a disposición de **LA ACREDITADA** en la Sucursal Virtual o por

cualquier otro medio un extracto mensual consolidado y/o los extractos individuales por tarjeta, en los que le informará el estado de cuenta, señalándole cómo es el estado de cada una de las tarjetas por utilizaciones en moneda legal y/o moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que **EL BANCO** pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Lo anterior, sin perjuicio de que **LA ACREDITADA** autorice debitar las cuentas corrientes o de ahorros por el valor del pago mínimo o pago total, y en la fecha que se indique en el extracto. Las sumas a cargo de **LA ACREDITADA** devengarán el interés que esté anunciado por **EL BANCO** y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilizaciones son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará **EL BANCO**, para el saldo en moneda extranjera. El interés a cargo de **LA ACREDITADA** se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal los Usuarios optaren por señalar el pago de las utilizaciones en un mes, sin acogerse a la financiación, y **LA ACREDITADA** lo pagare antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca **EL BANCO** a este beneficio y que le serán informadas a **LA ACREDITADA**. Las utilizaciones realizadas por **LA ACREDITADA** en moneda extranjera se presumirán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando **LA ACREDITADA** optare por pagar las utilizaciones en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que **EL BANCO** autorice para ello, autoriza a **EL BANCO** para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando **LA ACREDITADA** pagare importaciones de bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por **EL BANCO**, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a **EL BANCO** para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de **LA ACREDITADA**, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por la primera al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que **EL BANCO** le hubiere

realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que **LA ACREDITADA** no tenía la razón. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, **LA ACREDITADA** desde ahora autoriza a **EL BANCO** para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro **EL BANCO** podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, **EL BANCO** queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de **LA ACREDITADA** o del Usuario para efectuar el giro, **LA ACREDITADA** se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio y demás perjuicios hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilizaciones efectuadas, sin perjuicio que **EL BANCO** pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de **LA ACREDITADA** los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por las pérdidas de las Tarjetas de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, **EL BANCO** podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **LA ACREDITADA** reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía **EL BANCO** corresponsal que efectuó el pago y serán a su cargo las sumas que cobre **EL BANCO** corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6- A los propósitos del sistema **EL BANCO** expedirá y entregará a los Usuarios de **LA ACREDITADA** sendas Tarjetas de Crédito propiedad de **EL BANCO**, que **LA ACREDITADA** se obliga a devolver cuando le sean solicitadas. Dichos instrumentos sirven para utilizar el crédito puesto a disposición de **LA ACREDITADA** y deberán presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para que proceda a la activación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, si habiendo transcurrido tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la(s) misma(s), **LA ACREDITADA** o los Usuarios no la(s) hubiere(n) activado. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal sin perjuicio de que **EL BANCO** exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y el Usuario es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta **LA ACREDITADA** o el Usuario deberán notificarlo así a **EL BANCO** por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por **EL BANCO**, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En estos casos quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle al Usuario una nueva tarjeta, terminar el cupo para éste o dar por terminado el presente contrato. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por **EL BANCO**. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se

presenten irregularidades con el uso de las mismas. **LA ACREDITADA** se hace responsable por la utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma. El Usuario se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable **LA ACREDITADA** de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, **LA ACREDITADA** se hace responsable ante **EL BANCO** de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haberse estampado la firma del Usuario en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para **EL BANCO** o para el mismo Usuario. **7- EL BANCO** podrá permitir que se realicen pagos por medio de los cajeros u otros medios autorizados por **EL BANCO**, en dinero en efectivo o en cheques. **EL BANCO** podrá establecer los términos y condiciones para realizar los pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiendo en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de **EL BANCO**. Cuando los pagos se hagan mediante cheques, sólo se entenderán efectuados aquellos cuando éstos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por **EL BANCO** girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, **EL BANCO** podrá abstenerse de efectuar la transacción. **EL BANCO** avisará a **LA ACREDITADA** a través de la sucursal virtual y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia. **8-** Si se utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de **EL BANCO**, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando **EL BANCO** al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. **LA ACREDITADA** conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba. **9- EL BANCO** no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por **EL BANCO** donde éste se encuentre afiliado se rehúse a verificar las transacciones con la tarjeta. Igualmente, **EL BANCO** queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre el Usuario o **LA ACREDITADA** y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente **EL BANCO** no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones con el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a **EL BANCO** percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de **LA ACREDITADA**. **10- LA ACREDITADA** pagará a **EL BANCO**, la cuota de manejo que esté determinada por **EL BANCO** y la tarifa que defina por concepto de utilización de servicios electrónicos según el caso, y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio

y/o canal, de acuerdo con la Ley, las cuales podrán ser expresadas en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a **LA ACREDITADA**, a través de la página web y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. **11- LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por si mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firmen los Usuarios; d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; e) Comparta sus datos y los de los Usuarios con entidades que realicen sorteos o promociones, autorizadas por **EL BANCO**, en razón de la utilización de productos o servicios de los cuales sea titular **LA ACREDITADA** y en beneficio de ésta; y f) Divulgue su nombre o el de los Usuarios en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo, programa o incentivo. **12-** El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por los Usuarios, o de copia de los registros magnéticos enviados por **EL BANCO** corresponsal, prestan mérito ejecutivo. **13-** La Tarjeta de Crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por **EL BANCO**, **LA ACREDITADA** atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de **LA ACREDITADA**. **14-** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **LA ACREDITADA** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso etc., **LA ACREDITADA** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **LA ACREDITADA** pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **15- LA ACREDITADA** se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente **EL BANCO** o el banco con el cual opere con los cajeros u otros medios electrónicos y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedarán registradas las operaciones. **EL BANCO** no será responsable en caso de que no se pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos, medios electrónicos, o líneas de conexión, por problemas técnicos por actividades de mantenimiento o abastecimiento, por suspensión de servicio y por carencia de efectivo al momento de solicitarse retiros. Igualmente **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta o impedir operaciones por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA ACREDITADA**, por uso indebido o por medida de seguridad para **EL BANCO** o para la misma **ACREDITADA**. **LA ACREDITADA** se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a **EL BANCO** cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL BANCO** para cancelar el contrato sin que se genere indemnización alguna en beneficio de **LA ACREDITADA**. **16- EL BANCO** en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, lo mismo que los privilegios y condiciones del uso de la tarjeta y del número de identificación

personal, así como aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso previo en tal sentido a través de la página web y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. Si anunciada una modificación **LA ACREDITADA** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. **17-** El presente contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, **EL BANCO** podrá exigir la totalidad de las obligaciones vencidas o por vencerse, pues **EL BANCO** podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas y podrá exigir la entrega de las correspondientes tarjetas, pudiendo proceder al bloqueo de las mismas, en tal evento o si se presentaren situaciones que así lo ameriten o a juicio de **EL BANCO**. **18- LA ACREDITADA** declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla **EL BANCO** para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera.

CARTA DE INSTRUCCIONES

LA ACREDITADA ha firmado y entregado a **EL BANCO**, un pagaré a la orden, con el ánimo de hacerlo negociable, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, el cual está destinado a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. **EL BANCO**, llenará el pagaré de acuerdo con las siguientes instrucciones: **1- EL BANCO** para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2- EL BANCO** podrá llenar el pagaré en el evento en que **LA ACREDITADA** incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. **3-** La cuantía del pagaré será el total de las sumas que se adeuden a **EL BANCO** por concepto de las utilidades de tarjetas de crédito de los Usuarios indicados por **LA ACREDITADA**, las comisiones, timbres del pagaré y cualquier otro gasto en que haya incurrido **EL BANCO** por

cuenta de los Usuarios o **LA ACREDITADA**, pues el no pago de alguna hará exigible la totalidad. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, **EL BANCO**, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4-** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se incumpla una cualesquiera de las cuotas de financiación de las utilidades, ya que la mora en una cuota hace exigible la totalidad de lo adeudado a **EL BANCO**. **5-** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6- EL BANCO** además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: a) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; b) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; c) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio

Para constancia se firma en Bogotá a los 3 días del mes de Mayo de 2016.

LA ACREDITADA

C.C. 91259248

EL BANCO

C.C. 82412592

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.53 del Decreto 1845 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1735 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A. PUDENDOL IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 2 de enero de 1945 de la Notaría 1 de Medellín (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de Medellín (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1996 de la Notaría 14 de Medellín (ANTIOQUIA). Modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disueto sin liquidarse (oficio S.B. 9702194 del 18-02-1998). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3290 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Confinancia (tecnid), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3374 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (ANTIOQUIA). Se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A., quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Surfinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (cesionario).

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repetidas que tengan por objeto títulos TES desde B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad cotizante de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: 8713 54 62 66 - 8 54 62 61
www.supersintendenciabancaria.gov.co

Página 1 de 13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTÍCULO 66. Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, en otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arrendos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir; e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; destituir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que les surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2018	CC-70583713	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC-71788817	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC-19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC-71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC-80417151	Vicepresidente Jurídico
Enclén Gaviña Vázquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC-98553980	Secretario General
Adriana Carolina Aramendy Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CC-416522	Vicepresidente de Banc Corporativo
Juan Manuel Franco Uribe Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC-1140847694	Vicepresidente de Mercadeo
Diana Marcela Pérez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC-43601262	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: 8713 54 62 66 - 8 54 62 61
www.supersintendenciabancaria.gov.co

Página 3 de 13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTÍCULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTÍCULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijar sus funciones y su remuneración o sueldo. 3) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7) Aceptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al depreco, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se recaban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un Informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este Informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga intereses. 13) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: 8713 54 62 66 - 8 54 62 61
www.supersintendenciabancaria.gov.co

Página 2 de 13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yohana Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC-60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC-1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC-1110548380	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC-31895648	Representante Legal Judicial
Maria Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC-42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC-52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariñas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC-52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Cammora Valenzuela Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-43751408	Representante Legal Judicial
Claudia Celina Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-82040173	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-68862097	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Benavides Ariza Salazar Fecha de inicio del cargo: 15/12/2009	CC-51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/09/2006	CC-98555068	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2008	CC-75433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2008	CC-75891062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/07/2008	CC-52380810	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Páez Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC-22482701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC-8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candi Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC-72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Chente Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC-22519408	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC-44007288	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC-94082843	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: 8713 54 62 66 - 8 54 62 61
www.supersintendenciabancaria.gov.co

Página 4 de 13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Karen Tatiana Mejía Guardas	CC - 57461955	Representante Legal Judicial
Iveth Jasleidy Orjuela Díaz	CC - 37720520	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vázquez Alfaro	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuriga Muñoz	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo	CC - 86821735	Representante Legal Judicial
Erickson David Hernández Ruade	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez	CC - 20389716	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Rádivero	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Edgar Caffé Pulgarín	CC - 71606780	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fátiva Ríos	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Álvarez Gamarra	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega	CC - 1125425121	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Milena Orjuela Velásquez	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Uda Patricia Suárez	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque	CC - 60101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina	CC - 1038600785	Representante Legal Judicial
Nasy Eliana Salgado Bautista	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velanda Pantoja	CC - 80671944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar	CC - 107579506	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quiceno	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Viviana Shirley Monsalve Cervantes	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Diego Alberto Gómez Galindo	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Camranza Henao Torres	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacó	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Gerardo Morroy Alarcón	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Bustillo Chams	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla, Banca de Personas y Pymes Región Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019067837-000 del día 27 de junio de 2019, que con documento del 26 de mayo de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Barranquilla, Banca de Personas y Pymes Región Norte y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2947 del 28 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Angela María Ferrer Escobar	CC - 4287454	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
María Juliana Mora Samir	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arias	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas
Mary Luz Pérez López	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Nino Gomez	CC - 79885065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando	CC - 40046203	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal Pyme Región Antioquia Zona Centro
Sergio David Correa Díaz	CC - 71775243	Gerente Zona Periferia Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga	CC - 94480823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Iván Mauricio Ricardo Arias	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019120324-000 del día 30 de agosto de 2019, que con documento del 22 de julio de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2949 del 22 de julio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Iván Alberto Marín Osón	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galiano Muñoz	CC - 32808444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vázquez Arango	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Instituciones
Edgar Augusto Pinzon Triana	CC - 92385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro

13

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supersintendiencia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/08/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Ojalvo Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicio para los Clientes
Maria Cristina Arastu Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/08/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Julián Botero Larranaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019120316-000 del día 30 de agosto de 2019, que con documento del 22 de julio de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2940 del 22 de julio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alba Lucía Nieto Gállego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz de Vilalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferential Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Parante Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fariñ Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (57) 1 54 02 00 - 5 94 02 01
www.supersintendiencia.gov.co

Página 9 de 13

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supersintendiencia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 08/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Padua López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Maria Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42887723	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuatrecasas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorta Fecha de inicio del cargo: 27/05/2019	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Pyme Preferential
Mario Sebastián Alcalá Cárdena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019087638-000 del día 27 de junio de 2019, que con documento del 28 de mayo de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2947 del 28 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (57) 1 54 02 00 - 5 94 02 01
www.supersintendiencia.gov.co

Página 10 de 13

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supersintendiencia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastián Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
Maria Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 68828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/05/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Maria Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Mahk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sarmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568473	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Maria Elvira Ayura Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Juan Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cárdena Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sosa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (57) 1 54 02 00 - 5 94 02 01
www.supersintendiencia.gov.co

Página 11 de 13

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supersintendiencia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9028785048179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
German Barbosa Díaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá Casanare
Maria Luisa Muñoz Corderas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yancos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Díaz Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78733169	Gerente de Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98605404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vazquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2018	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gállego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Oiga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexandra Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (57) 1 54 02 00 - 5 94 02 01
www.supersintendiencia.gov.co

Página 12 de 13

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9026785046179401

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 12:29:31

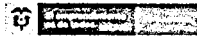
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.
Consultar: (57) 5 54 02 00 - 5 54 02 01
www.supfinanciera.gov.co

Página 13 de 13



Recibo No.: 0018953787 Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gJchjelnjbxJtjx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA SGP S.A.S.
Sigla: ALIANZA SGP S.A.S.
Nit: 900948121-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-556259-12
Fecha de matrícula: 08 de Marzo de 2016
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Ubicación del domicilio principal: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
Municipio: EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
Medellín, Antioquia, Colombia
Correo electrónico: mtorres@alianzasgp.com.co
Teléfono comercial 1: 6041990
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Dirección para notificación judicial: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
Municipio: EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
Medellín, Antioquia, Colombia

Página: 1 de 3

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gJchjelnjbxJtjx

negocios fiduciarios con entidades competentes; presentarse a licitaciones o concursos, consorciarse, hacer uniones temporales en Colombia o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; adelantar todas las acciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas para obtener las autorizaciones a que haya lugar y celebrar todos los contratos con entidades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de su finalidad, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; de igual manera, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; dar o recibir de sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones y demás; escindir y fusionarse con otras sociedades que tengan un objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y si de hecho lo hiciera, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

Que entre las funciones de la asamblea está la de:

Autorizar la enajenación de acciones.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.000.000	\$1.000.000,00
SUSCRITO	20.000	\$20.000.000,00
PAGADO	20.000	\$20.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Página: 2 de 3

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gJchjelnjbxJtjx

Correo electrónico de notificación: mblanco@alianzasgp.com.co
Teléfono para notificación 1: mtorres@alianzasgp.com.co
Teléfono para notificación 2: 6041990
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ALIANZA SGP S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento privado de marzo 02 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 08 de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA SGP S.A.S. pudiendo utilizar la sigla ALIANZA SGP S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas; el manejo de Software, Hardware, y/o soluciones integrales a través de plataformas de Contact Center, donde podrá adelantar: operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto. Igualmente, hará parte del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación, gestión de cobranza, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras y del sector real para colocación y promoción de sus productos y servicios, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial al desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones, constituirse como representante de personas naturales o jurídicas, la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de Call Center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: celebrar

Página: 2 de 3

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gJchjelnjbxJtjx

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente. El representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la junta directiva y Asamblea. La sociedad podrá tener un suplente para el gerente si así lo considera la Junta Directiva, a efectos de que reemplace al principal en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva, quien podrá ejercer las funciones del gerente en estos casos y sin necesidad de formalidad alguna.

PARÁGRAFO: Las personas que designe la Junta Directiva como representantes legales tendrán, igualmente, la representación legal de la compañía para efectos judiciales o extrajudiciales. Para ello podrán, entre otras cosas, actuar en diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la compañía.

FACULTADES DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

- 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso
- 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva,
- 3) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza,
- 4) Presentar a la Junta Directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,
- 5) Presentar de manera oportuna, los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio par que sean corregidos o acogidos,
- 6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso,
- 7) Convocar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gJchjelnjbxjtjx

Accionistas a reuniones de cualquier carácter,

8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos,

9) Cuidar el recaudo e inversión de los Fondos de la sociedad,

10) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular,

11) Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

LIMITACIONES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente y su suplente pueden ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Sin embargo, requieren autorización previa de la Junta Directiva para:

1) contraer obligaciones dinerarias derivadas de contratos de mutuo superiores a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

2) suscribir como deudor documentos de crédito en cuantía superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

3) enajenar, gravar y limitar el derecho de dominio de activos fijos;

4) renunciar a cualquier derecho de la sociedad, salvo en asuntos judiciales o en el trámite de conciliaciones prejudiciales;

5) participar en consorcios o uniones temporales o en cualquier acto jurídico que implique asumir responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones de terceros;

6) celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios cuyo valor exceda de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

7) otorgar financiación a terceros en desarrollo de operaciones comprendidas en el giro ordinario de los negocios, que exceda en plazo de TRES (03) meses o en cuantía de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales y, convenir el pago de anticipos a proveedores por más de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales o para ser amortizados en plazo superior a TRES (03) meses;

8) hacer donaciones y, en general, cualquier pago por mera liberalidad;

9) Celebrar, prorrogar, renovar o modificar, cualquier contrato, sin

Página: 5 de 9



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gJchjelnjbxjtjx

importar su cuantía, con los socios, con sociedades subordinadas de los socios, con administradores de los socios, con socios o accionistas de los socios o con los cónyuges, parientes hasta cuarto grados de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil de cualquiera de los socios, accionistas o administradores de los socios.

10) contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, firmar toda clase de títulos valores que obliguen a la sociedad y negociar esta clase de instrumentos, colocar a la sociedad como avalista o garante de obligaciones que contraigan los accionistas o terceros.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MARIBEL TORRES ISAZA DESIGNACION	43.865.474
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MARLO EASTMAN DESIGNACION	71.656.709

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS ROJAS DESIGNACION	91.481.12
PRINCIPAL	OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA DESIGNACION	70.905.46
SUPLENTE	JOHN FREDY LINARES DESIGNACION	80.063.715
SUPLENTE	MARIA HELENA GOMEZ PINEDA DESIGNACION	21.871.652

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

Página: 6 de 9



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gJchjelnjbxjtjx

CARGO	REVISORES FISCALES	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	GRUPO AUDITOR Y FINANCIERO INTEGRAL "AUDIGRUP LTDA" DESIGNACION		900.215.974-7

Por Acta número 001 del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL HENRY MAURICIO PUENTES CRUZ DESIGNACION 79.835.209

REVISOR FISCAL SUPLENTE JAVIER RODRIGO JIMÉNEZ AMAYA DESIGNACION 80.070.575

Por Comunicación del 18 de noviembre de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.001, del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.002, del 13 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 08 de mayo de 2017, bajo el No.11906, en el libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: ALIANZA SGP SAS
Matrícula No.: 21-607535-02
Fecha de Matrícula: 08 de Marzo de 2016

Página: 7 de 9



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gJchjelnjbxjtjx

Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
Municipio: EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido

Página: 8 de 9

15

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 09/10/2019 - 1:41:00 PM CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gJchjelnjbxjTjx

del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o
a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Smtf.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199756031F69B

16 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:40:29

AA19975603

PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DGR GROUP SAS
N.I.T. : 901020207-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO: 02746604 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE JUNIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 241,176,564

TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 NO. 11 A 28 OF 601

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ARMANDO@DGRCONSULTORES.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 NO. 11 A 28 OF 601

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ARMANDO@DGRCONSULTORES.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02151019 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DGR GROUP SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS ASesorías

JURÍDICAS, EL COBRO DE CARTERA TANTO DE ENTIDADES FINANCIERAS COMO DE SOCIEDADES COMERCIALES Y PERSONAS NATURALES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES, LA VENTA DE BEBIDAS NATURALES, LA TRANSFORMACIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS, LAS INVERSIONES NACIONALES Y EN GENERAL, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4721 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMERAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02151019 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

RODRIGUEZ LOPEZ ARMANDO

C.C. 000000079287385

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

GONZALEZ AGUILAR YAMILETH

C.C. 000000052057887

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199756031F69B

16 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:40:29

AA19975603

PÁGINA: 2 DE 2

REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FACULTADES DEL SUPLENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 12 DE JUNIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

H

Señor
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ - REPARTO -
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

1. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín e identificado con NIT 890.903.938-8
2. SU REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL: ANDREA MARCELA ZÚNIGA MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificada con cédula 52.339.125
3. QUIEN ENDOSA AL COBRO SUS PAGARÉS: ALIANZA SGP S.A.S. su apoderada especial, con domicilio en Medellín e identificada con NIT 900.948.121-7
4. SU REPRESENTANTE LEGAL: MARIBEL TORRES ISAZA, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificada con cédula 43.865.474
5. PODER QUE LA FACULTA: Escritura 376 Notaría 20 Medellín del 20/FEB/2018
4. OTORGANTE: MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con cédula 71.788.617
5. ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN O AL COBRO: DGR GROUP S.A.S., con domicilio en Cajicá e identificada con NIT 901.020.207-1
6. SU REPRESENTANTE LEGAL: YAMILETH GONZÁLEZ AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en Cajicá e identificada con cédula 52.057.887
7. PROCURADOR JUDICIAL: Como apoderado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en Cajicá e identificado con cédula 79.287.385 y tarjeta profesional 116.273 del CSJ.
8. DEMANDA: Ejecutiva de mínima cuantía.
9. PARTE DEMANDADA: LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con cédula 91.259.248
10. PAGARÉS: 91259248 creado en Bogotá el 03/JUN/2015 que garantiza un tarjeta crédito de cartera moneda legal AUDIOPRESTAMO y pagaré 6162/7182/5697 creado en Bogotá el 03/MAY/2016 que garantiza tres tarjetas de crédito Visa.

PRETENSIONES

Librese orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas de dinero que se expresan a la fecha de su exigibilidad:

> Respecto del pagaré 91259248

1. \$7.719.790 como capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 28.98% anual o a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior desde la fecha en que inició la mora (16/SEP/2019) y hasta cuando se verifique el pago.

> Respecto del pagaré 6162/7182/5697

3. \$6.446.554 como capital insoluto.
4. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 28.98% anual o a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior desde la fecha en que inició la mora (22/OCT/2019) y hasta cuando se verifique el pago.
5. Solicito adicionalmente sean liquidadas a cargo del extremo demandado y en el momento procesal oportuno las costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. CRÉDITOS: La parte demandada obtuvo de Bancolombia S.A. previa solicitud los siguientes créditos:
 - 1.1. Un crédito de cartera moneda legal AUDIOPRESTAMO 91259248
 - 1.2. Una tarjeta de crédito Visa 4594260189246162
 - 1.3. Una tarjeta de crédito Visa 4594260473077182
 - 1.4. Una tarjeta de crédito Visa 4594261059585697

2. **OBLIGACIONES:** La parte demandada suscribió en favor de Bancolombia el siguiente título valor:

2.1. Pagaré 91259248

2.1.1. Allí se comprometió a pagar \$7.719.790 como capital

Además impartió instrucciones para su diligenciamiento, todo lo cual consta en el último aparte del documento denominado por el banco "CONVENIO DE VINCULACIÓN PERSONAS NATURALES" el cual forma parte integral del título.

2.2. Pagaré 6162/7182/5697

2.2.1. Allí se comprometió a pagar \$6.446.554 como capital

Además impartió instrucciones para su diligenciamiento, todo lo cual consta en el último aparte del documento denominado por el banco "CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL" el cual forma parte integral del título

3. **INTERESES:**

3.1. En el pagaré 91259248 no se especificó por convenio el interés que la parte demandada debería pagar sobre el empréstito, por lo que éste será el bancario corriente (Art. 884 Código de Comercio)

3.2. En el mismo pagaré la parte demandada se obligó a pagar intereses moratorios a la tasa del 28.98% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida.

3.3. En el pagaré 6162/7182/5697 no se especificó por convenio el interés que la parte demandada debería pagar sobre el empréstito, por lo que éste será el bancario corriente (Art. 884 Código de Comercio)

3.4. En el mismo pagaré la parte demandada se obligó a pagar intereses moratorios a la tasa del 28.98% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida

4. **FORMA DE PAGO:**

4.1. El 15/SEP/2019 el extremo demandado se comprometió a pagarle al banco todas aquellas sumas de dinero originadas en la utilización de su crédito de cartera moneda legal AUDIOPRESTAMO.

4.2. El 21/OCT/2019 el extremo demandado se comprometió a pagarle al banco todas aquellas sumas de dinero originadas en la utilización de sus tarjetas de crédito Visa.

5. **USO DE LOS CRÉDITOS:**

5.1. La parte demandada dejó de pagar algunas de los cargos causados por el uso de su crédito de cartera moneda legal AUDIOPRESTAMO y tarjetas de crédito Visa, por lo que el banco se vio forzado a diligenciar los títulos valor dados en garantía, así:

5.1.1. Respecto del pagaré 91259248 por el saldo de capital adeudado, que a 15/SEP/2019 ascendía a la suma de \$7.719.790

5.1.2. Respecto del pagaré 6162/7182/5697 por el saldo de capital adeudado, que a 21/OCT/2019 ascendía a la suma de \$6.446.554

6. Por tratarse de obligaciones en dinero se causan intereses moratorios a la máxima tasa de interés legal, liquidados sobre los capitales insolutos.

7. Los títulos valor base de la presente ejecución contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del CGP, además las mismas se encuentran en mora de cumplirse por parte del extremo demandado.

DERECHO

Son disposiciones aplicables a esta acción las contenidas en los artículos 619, 621, 622, 623, 625, 651, 709, 710, 711, 793 y 884 del C de Cio.; artículos 53 y ss., 82 y ss., 100 y 101, 289 y ss., 422, 424, 440, 446 y ss., 450, 452, 464, 468, 543, 554, 560 y 599 del CGP; artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 del CC; artículo 235 del C.P.; Leyes 15 de 1972, 45 de 1990, 448 de 1998, 572 de 2000; decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, 664 de 1979, 2702 y 2703 de 1999, 266 de 2000; resoluciones 19 de 1991 del Banco de la República, 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda; circulares 007, 014 y 068 de la Superfinanciera y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR - COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de una demanda ejecutiva de mínima cuantía del cual es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones patrimoniales que a la fecha de presentación de esta demanda asciende a \$14.166.344; suma que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y además por el domicilio de la parte demandada.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL - AUTORIZACIÓN

El señor HERNANDO CHAVARRO LUGO identificado con cédula 12.129.912, actúa como mi dependiente judicial y por tanto está autorizado para ejercer la revisión y vigilancia del presente proceso. La autorización la hago extensiva para que mi autorizado obtenga copias informales de las piezas procesales que estime convenientes y además, para que retire oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, edictos, el desglose de las garantías luego de la terminación del proceso, y demás documentos que se susciten con motivo de las actuaciones judiciales en el expediente.

Sírvase Señor Juez reconocer a mi autorizado en los términos y para los fines aquí expuestos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Original de los pagarés 91259248 y 6162/7182/5697
3. Sendas notas de endoso.
4. Instrucciones para el diligenciamiento de los pagarés 91259248 y 6162/7182/5697 que forman parte integral de los mismos.
5. Copia escritura 376 Notaría 20 Medellín del 20/FEB/2018
6. Constancia sobre su vigencia.
7. Certificado existencia y representación legal BANCOLOMBIA S.A.
8. Certificado existencia y representación legal Alianza SGP
9. Certificado existencia y representación legal DGR GROUP
10. Copia demanda en medio magnético para archivo.
11. Copia demanda y anexos en medio magnético para traslados.
12. Copia física demanda para archivo.
13. Copia física demanda y anexos para traslados.

NOTIFICACIONES

1. EXTREMO PASIVO:
 - 1.1. Dirección física: En la CARRERA 48 # 22-80 INTERIOR 31 de Bogotá.
 - 1.2. Dirección electrónica: amarieste@hotmail.com
2. BANCOLOMBIA S.A.:
 - 2.1. Dirección física: la Calle 31 # 6-39 piso 6 en Bogotá
 - 2.2. Dirección electrónica: lineaetica@bancolombia.com.co
3. SU REPRESENTANTE LEGAL
 - 3.1. Dirección física: Calle 31 # 6-39 piso 6 en Bogotá
 - 3.2. Dirección electrónica: anzuniga@bancolombia.com.co"
4. ALIANZA SGP S.A.S.:
 - 4.1. Dirección física: Calle 19 # 3-10 oficina 2102 en Bogotá
 - 4.2. Dirección electrónica: abogadobogota5@alianzasgp.com
5. SU REPRESENTANTE LEGAL
 - 5.1. Dirección física: Carrera 48 B # 15 SUR-35 en Medellín
 - 5.2. Dirección electrónica: mtorresi@gomezpinedaabogados.com
6. DGR GROUP S.A.S.:
 - 6.1. Dirección física: Centro Empresarial NOU oficina 532 Cajicá
 - 6.2. Dirección electrónica: yamileth@dgrconsultores.com

7. SU REPRESENTANTE LEGAL

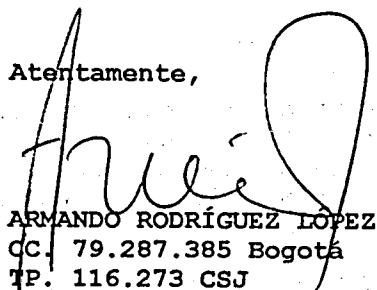
- 7.1. Dirección física: Centro Empresarial NOU oficina 532 Cajicá
7.2. Dirección electrónica: yamileth@dgrconsultores.com

8. PROCURADOR JUDICIAL:

- 8.1. Dirección física: Centro Empresarial NOU oficina 532 Cajicá
8.2. Dirección electrónica: armando@dgrconsultores.com
8.3. Teléfono móvil 300 215 41 21

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,



ARMANDO RODRÍGUEZ LOPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o
escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manroja@bancolombia.com.co, juhines@bancolombia.com.co

"Línea Ética":

- Línea Nacional: 018000524499
- Medellín: (4) 4484868
- Correo Electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 25/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुष्य

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

९०७९६

SECUENCIA: 90796

FECHA DE REPARTO: 25/10/2019 8:45:55a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 066 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

899039388

BANCOLOMBIA

01

79287385

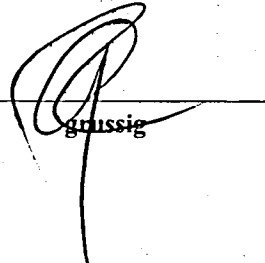
ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ

03

OBSERVACIONES:

H-1DKENIPb07

FUNCIONARIO DE REPARTO

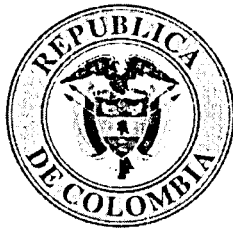

grussig

REPARTO HMM07
170011

v. 2.0

१७

1002



29

Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Bogotá D.C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER ☒ LETRA ☐ CHEQUE ☐ PAGARE ☒ SENTENCIA ☐

CONTRATO ☐ ESCRITURA ☐ FACTURA ☐ ESCRITURA PODER ☒

CDS ☒ CERTIFICADO DE LIBERTAD ☐ DESPACHO COMISORIO ☐

CERTIFICACION DE DEUDA ☐ CERTIFICACION ALCALDIA ☐

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO ☒ SOLICITUD ENTREGA ☐

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ☒ ACTA CONCILIACION ☐ R. CIVIL ☐

MEDIDAS CAUTELARES ☒ POLIZA JUDICIAL ☐ R. DEFUNCIÓN ☐

COPIA PARA EL TRASLADO ☒ COPIA PARA EL ARCHIVO ☒

OTROS ☐

OBSERVACIONES ☐

PASA AL DESPACHO HOY 29 OCT 2019

LA SECRETARIA

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01802-00

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL**, por las siguientes cantidades representadas en dos (2) pagarés allegados como base de recaudo (Fls. 4 al 11, C-1).

Pagaré No. 91259248.

1. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$7.719.790), por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.

Pagaré No. 6162/7182/5697.

2. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.446.554), por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Notifíquese el presente proveído al demandado en legal forma, quien cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

Reconózcase personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado del banco ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 7 de Noviembre de 2019.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 166 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

DLGM



top-express S.A.S

BOGOTÁ - CALLE 100 No. 4-100 TEL. 271 23 00
PASADÓ - CALLE 100 No. 4-100 TEL. 271 23 00
CUCUTA - CALLE 100 No. 4-100 TEL. 271 23 00
www.top-express.net

FECHA DE RECEPCIÓN: 11/29/2019 HORA: 18:40

CR | C | CE GUÍA No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y ENTREGADO POR NUESTROS FUNCIONARIOS



11577521

[Handwritten signature]

DE JUZGADO 66 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA

Dirección: CR 10- 19-65 P 5

DGR GROUP SAS NIT 901020207-1

Tel: 291 CGP

NIT/C.C.

2019-1802

PARA

Dirección: CR 48 22 80 INT 31

Teléfono:

NIT/C.C.

CP: 111321

LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

ART. ☐ 291 DE CGP

ART. ☐ 292 DE CGP

RAD N°

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

RECEPCIONA:

FECHA:

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

AL INTERESTADO
CO: LA FISCALÍA

DE: EL INTERESTADO
DO: EL FISCALÍA

RM: FISCALÍA
CM: FISCALÍA

RECIBIDO POR:

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

C.C.:

PLACA:

TEL:

FECHA:

11 0 DIC 2019

EDITH AGUILAR
381

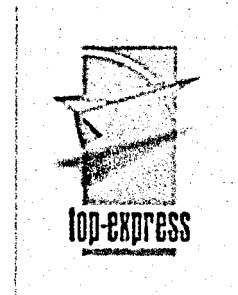
LICENCIA MTC 123 DE 15/05/2014
CALLE 100 No. 4-100 TEL. 271 23 00

V.R TOTAL

Certificado No 11577521

Proceso: 2019-1802

Artículo: 291 CGP



CERTIFICA

Que el día 12/10/2019 le estuvimos visitando para entregarle correspondencia de:

Remite: JUZGADO 66 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Destinatario (s): LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

Dirección Destinatario: CR 48-22-80 INT 31 ✓

La diligencia fue realizada: SI

Recibido Por: EDITH AGUILAR PLACA 381

Observación: Envía carta copia original con guía de Documento.

Se expide el presenta certificado el día 16 de Diciembre de 2019

Cordialmente

COORDINADOR TOP EXPRESS SAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ ✓
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5 BOGOTÁ ✓

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.) ✓

SEÑOR (A)
LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL ✓
CARRERA 48 # 22-80 INTERIOR 31 ✓
BOGOTÁ

FECHA
DD/MM/AAAA
26 NOV 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/AAAA
2019-1802 ✓	EJECUTIVA SINGULAR	06/11/2019 ✓

DEMANDANTE

BANCOLOMBIA S.A. ✓

DEMANDADO

LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL ✓

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____, o dentro de los 5 XX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

BANCOLOMBIA S.A.

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

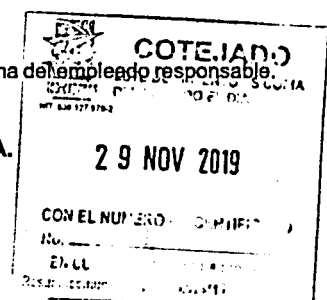
Firma

Nº Cédula de Ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

DATOS PARTE INTERESADA
Dirección de Conciliación con Clientes BANCOLOMBIA S.A.
☐ (57)(1) 4886000
Calle 31 # 6-39 Edificio San Martín Piso 6



top-express S.A.S.

BOGOTÁ, D.C. TEL: 281 34 16 • FAX: 281 74 7130
PASTO, D.C. TEL: 281 34 16 • FAX: 281 74 7130
CUCUTA, D.C. TEL: 281 34 16 • FAX: 281 74 7130
www.top-express.com

FECHA DE RECOLECCIÓN: 02/06/2020 HORA: 7:25

ORIGEN:
BOGOTÁ

CR C CE GUÍA No.

EL PESO DE LA ENVASE SERÁ VERIFICADO Y
REGISTRADO POR NUESTROS FUNCIONARIOS

DESTINO:
BOGOTÁ



11718721

(Handwritten signature)

DE **JUZGADO 66 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA**

Dirección: **CR 10- 19 65 PISO 5**

DGR GROUP SAS NIT 901020207-1

Teléfono: **292 CGP**

NIT/C.C.

2019-1802

PARA

LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

DICR: **48 22 80 IN 31**

CP:
111321

Teléfono:

NIT/C.C.

ART. ☐ 291 DE CGP

ART. ☐ 292 DE CGP

RAD. N°

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

RECEPCIONA:

FECHA

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

MOTIVOS DE
DEVOLUCION

RECEPCIONA
C.C. (CARTILLA LOMITE)

IN
DO DIRECCION INCOMPLETA
DE DESTINATARIO ESCRIBIENDO

RECEPCIONADO
C.C. (CARTILLA)

RECIBIDO POR

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

C.C.

TEL:

PLACA

FECHA:

FECHA

HORA

12-02-2020

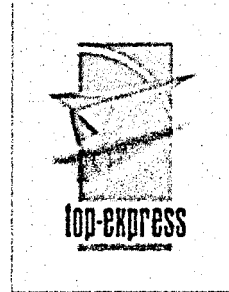
Christian Burbano
395

DEFINICION N° 12 DE 19 DE 2014
REGISTRO POSTAL C.S.B.

V.R.T.O.

8.000

Certificado No 11718721



Proceso: 2019-1802

Artículo: 292 CGP

CERTIFICA

Que el día 2/12/2020 le estuvimos visitando para entregarle correspondencia de:

Remitente: JUZGADO 66 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Destinatario (s): LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

Dirección Destinatario: KR 48 22 80 IN 31

La diligencia fue realizada: SI

Recibido Por: CRISTIAN BURBANO 395

Observación: Envía carta copia original con guía de Documento.

Se expide el presenta certificado el día 18 de Febrero de 2020

Cordialmente

COORDINADOR TOP EXPRESS SAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5 BOGOTÁ /

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.) ✓

SEÑOR (A)
LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL ✓
CARRERA 48 # 22-80 INTERIOR 31
BOGOTÁ

FECHA
DD / MM / AAAA
06 FEB 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/ AAAA
2019-1802 ✓ /	EJECUTIVA SINGULAR ✓ /	06/11/2019 ✓

DEMANDANTE

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO

LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL ✓

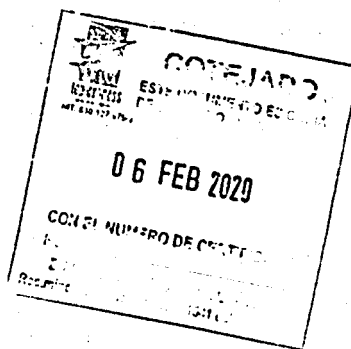
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, y que cuenta con el término de tres (3) días para retirar copias (Art. 91 CGP) ✓

Anexo: Copia informal de los autos que se le notifican.

El (la) Secretario(a)

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



DATOS PARTE INTERESADA
Dirección de Conciliación con Clientes BANCOLOMBIA S.A.
☐ (57)(1) 4886000
Calle 31 # 6-39 Edificio San Martín Piso 6



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01802-00

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL**, por las siguientes cantidades representadas en dos (2) pagarés allegados como base de recaudo (Fls. 4 al 11, C-1).

Pagaré No. 91259248.

1. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$7.719.790), por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

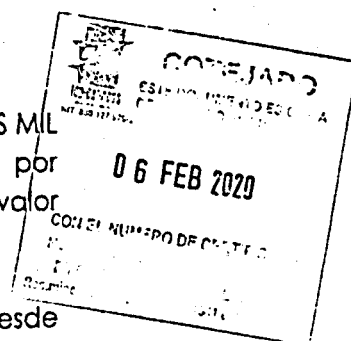
1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.

Pagaré No. 6162/7182/5697.

2. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.446.554), por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.





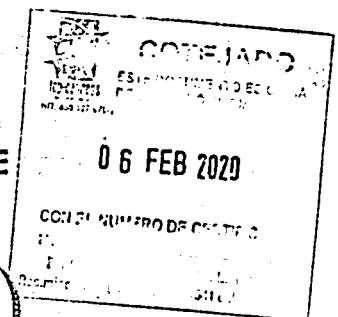
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Notifíquese el presente proveído al demandado en legal forma, quien cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

Reconózcase personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado del banco ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 7 de Noviembre de 2019.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 166 de la fecha.
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

DLSH

291

Señor (a) doctor (a)
JUEZ 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente N° 2019-1802
Ejecutivo
Promovido por BANCOLOMBIA S.A
Vs. LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

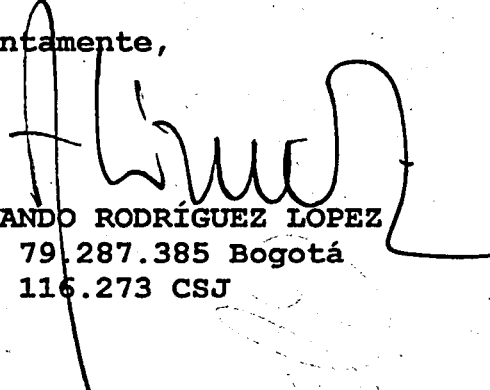
Asunto: Aporto 291, 292 efectivos y declare notificado

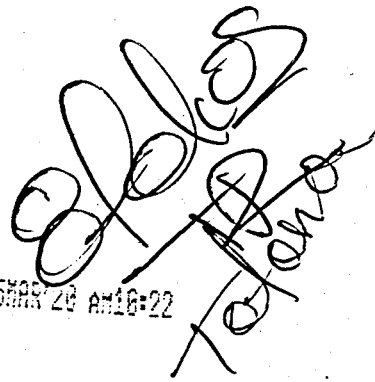
Debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correos TOP EXPRESS S.A.S allego las copias de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acompañadas de constancias expedidas por dicha empresa acerca de sus entregas efectivas en la CARRERA 48 # 22-80 INTERIOR 31, dirección del aquí demandado en Bogotá.

En consecuencia, en mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, a su Señoría solicito declare a LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL como debidamente notificado.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,


ARMANDO RODRÍGUEZ LOPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ


39760 5MAR 20 AM 10:22

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

147

MEMORIAL DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR COMISORIO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

12 MAR 2020

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____

COPIA PARA TRASLADO / ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

CON LIQUIDACION DE COSTOS NO CREDITO CON _____ SIN _____

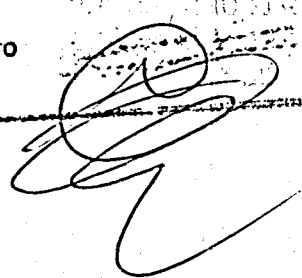
CON EL ANTERIOR AVISO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____

CON EL ANTERIOR RECURSO _____

SECRETARIA _____

(202) A.26.





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01802-00

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL, con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en los pagarés allegados como base de recaudo.

1.1 Mediante providencia calendada 6 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada (Fol. 21, C-1), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio el demandado pagara en favor de la sociedad ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez se les otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 De la orden de apremio librada, LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL se notificó mediante aviso recibido el 12 de febrero de 2020 (Fol. 26), y durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado no ejerció oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$708.000 M/Cte.** Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

*Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría*

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 45 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaría

EJECUTIVO 2019-1802 BANCOLOMBIA VS. LUIS JAIMES

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Vie 17/07/2020 13:34

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (507 KB)

LIQUIDACION CREDITO 2019-1802.pdf;

Señor (a) Doctor (a)
HOY JUEZ 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTA
ANTES JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

De manera comedida solicito se dé trámite al memorial que se adjunta.

NOTA: POR FAVOR ACUSE HABER RECIBIDO EL PRESENTE MENSAJE.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
Gerente Jurídico
armando@dgrconsultores.com

300 215 41 21 - (031) 815 10 20
NOU Centro Empresarial - Oficina 532
Cajicá, Cundinamarca.



Medellin, julio 9 de 2020

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 91.259.248

Titular LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL
Cédula o NIT. 91.259.248
AudioPréstamo 91259248
Mora desde septiembre 15 de 2019

Tasa máxima Actual 24,04%

Liquidación de la Obligación a sep 15 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	7.719.790,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	347.373,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	8.067.163,00

Saldo de la obligación a jul 9 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	7.719.790,00
Interes Corriente	347.373,00
Intereses por Mora	1.410.402,56
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	9.477.565,56

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

LUIS ANTONIO JAIMES SANDBOVAL

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesca	Valor abono a seguro pesos	Total abono pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago-16-2019	0,00%	01	7.719.790,00	347.373,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	0,00	8.067.163,00
Saldo a la Demanda	ago-16-2019	25,44%	15	7.719.790,00	347.373,00	72.248,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	72.248,85	8.539.411,85
Cierre de Mes	ago-30-2019	25,44%	15	7.719.790,00	347.373,00	220.940,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	220.940,52	8.288.103,52
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	31	7.719.790,00	347.373,00	364.791,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	364.791,46	8.431.954,46
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,44%	30	7.719.790,00	347.373,00	513.815,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	513.815,39	8.590.978,39
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,44%	31	7.719.790,00	347.373,00	660.405,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	660.405,55	8.727.628,55
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,44%	29	7.719.790,00	347.373,00	799.245,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	799.245,64	8.866.408,64
Cierre de Mes	ene-31-2020	25,44%	31	7.719.790,00	347.373,00	947.022,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	947.022,49	9.014.185,49
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,44%	30	7.719.790,00	347.373,00	1.088.413,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	1.088.413,22	9.156.576,22
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,44%	31	7.719.790,00	347.373,00	1.231.404,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	1.231.404,52	9.298.556,52
Cierre de Mes	abr-30-2020	25,44%	31	7.719.790,00	347.373,00	1.369.292,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	1.369.292,32	9.436.456,32
Cierre de Mes	may-31-2020	25,44%	30	7.719.790,00	347.373,00	1.410.452,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	1.410.452,94	9.477.593,56
Saldo a la Demanda	jun-9-2020	25,44%	9	7.719.790,00	347.373,00	1.410.452,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.719.790,00	347.373,00	1.410.452,94	9.477.593,56



Medellin, julio 9 de 2020

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 91.259.248

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL
91.259.248
91259248
octubre 21 de 2019

Tasa máxima Actual

24,04%

Liquidación de la Obligación a oct 21 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	6.446.554,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	573.189,07
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	7.019.743,07

Saldo de la obligación a jul 9 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	6.446.554,00
Interes Corriente	573.189,07
Intereses por Mora	1.033.077,99
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	8.052.821,06

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	05/21/2019		0	6.446.554,00	573.189,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	0,00	7.019.743,07
Saldo para Demanda	05/21/2019	0,00%	0	6.446.554,00	573.189,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	0,00	7.019.743,07
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	10	6.446.554,00	573.189,07	36.795,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	36.795,63	7.056.538,70
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	6.446.554,00	573.189,07	156.921,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	156.921,03	7.179.654,10
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	6.446.554,00	573.189,07	284.366,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	284.366,23	7.304.105,30
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	6.446.554,00	573.189,07	406.629,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	406.629,17	7.420.672,24
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	6.446.554,00	573.189,07	622.720,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	622.720,06	7.542.463,13
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	6.446.554,00	573.189,07	646.123,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	646.123,86	7.665.849,93
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	6.446.554,00	573.189,07	764.194,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	764.194,82	7.783.537,89
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	6.446.554,00	573.189,07	883.402,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	883.402,61	7.903.346,49
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	6.446.554,00	573.189,07	998.749,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	998.749,13	8.018.491,20
Saldo para Demanda	10/9-2020	24,04%	9	6.446.554,00	573.189,07	1.033.077,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.446.554,00	573.189,07	1.033.077,99	8.052.821,09

Señor(a) doctor(a)
JUEZ 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente # 2019-1802
Ejecutivo
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL

Asunto APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

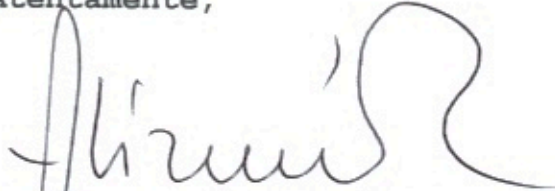
En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso allego para su conocimiento la(s) liquidación(es) del(los) crédito(s) cobrado(s) en este juicio, la(s) que asciende(n) a la(s) siguiente(s) suma(s):

- Obligación 91259248 en cuantía de \$9.477.565,56
- Obligación 6162/7182/5697 en cuantía de \$8.052.821,06

Sírvase Señor Juez impartirle(s) aprobación si luego de surtido el rito secretarial ésta(s) no es (son) objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,



ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

Radicado: 2019-01802

Se corre traslado de la anterior **liquidación del crédito por 3 días**, en la lista de fecha **2 de octubre de 2020**, el mismo inicia el **5 de octubre de 2020** y vence el **7 de octubre de 2020**.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria